

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD ANCASH
RED DE SALUD HUAYLAS SUR



"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

000506

-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP

Huaraz, 17 AGO. 2026

VISTO: El Documento SIGGEDO N°03952428 – 02383396, de fecha 20 de julio de 2026, el INFORME LEGAL N°303-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL, de fecha 07 de agosto de 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, es un órgano sectorial del Gobierno Regional de Ancash, que cumple la función ejecutiva de prestación de servicios públicos con fines, objetivos y metas definidos en el cumplimiento de las mismas, por lo que es necesario garantizar la adecuada prestación de los servicios públicos mediante una política de gestión acorde a las necesidades y demanda de la población;

Que, según el numeral 1.2), segundo párrafo, del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que "La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo";

Que, el artículo 220° del mencionado cuerpo normativo, señala lo siguiente: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, durante la Emergencia Sanitaria Nacional a raíz de la existencia del COVID-19, se otorgó la siguiente Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, en relación a dicha Bonificación, el artículo 4°, los numerales 4.1) y 4.2), del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establecía lo siguiente: "4.1. Autorízase, de manera excepcional, el otorgamiento de una bonificación extraordinaria a favor del personal al que se hace referencia en el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado, y del personal contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de salud de los Gobiernos Regionales, así como las demás entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del referido Decreto Legislativo que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en las Unidades de Cuidados Intensivos, Hospitalización o aquellos que realicen vigilancia epidemiológica y las visitas domiciliarias a los pacientes que reciben atención ambulatoria. La referida bonificación se entrega durante la vigencia de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional y hasta treinta (30) días posteriores al término de su vigencia, y no

tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales.4.2. Mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, refrendado por la Ministra de Economía y Finanzas y la Ministra de Salud, a propuesta de esta última, se aprueba el monto de la bonificación extraordinaria, oportunidad de la entrega, así como los procedimientos para la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento";

Que, sobre el procedimiento para identificar a los beneficiarios de dicha Bonificación, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, establecía lo siguiente: "Artículo 5.- Procedimiento para identificar al personal de la salud beneficiario que presten servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19. De acuerdo a la publicación que efectúa el Ministerio de Salud sobre los casos confirmados por COVID-19, en el ámbito nacional, las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1153 verifican si el personal de salud a su cargo cumple con los criterios establecidos para el otorgamiento de la bonificación extraordinaria, conforme al siguiente procedimiento: a. El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención, el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención, o los Directores de los órganos del Ministerio de Salud, Direcciones/Gerencias Regionales de Salud, Direcciones de Redes Integradas de Salud, Direcciones de Redes de Salud o los que hagan sus veces, deben identificar al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4 del presente Decreto Supremo, y elabora una lista nominal de dicho personal, la cual se remite a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, respectiva. b. La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, es responsable de verificar que el personal señalado en la lista nominal se encuentre registrado en el INFORHUS Y verifica el cumplimiento de los criterios establecidos en el artículo 4 del presente Decreto Supremo. c. La Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, calcula el costo del otorgamiento de la bonificación extraordinaria correspondiente, según el número de beneficiarios identificados. d. El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprueba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la bonificación extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el presente Decreto Supremo. e. La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remite al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo indicado en el literal precedente en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a efectos de sustentar ante el Ministerio de Economía y Finanzas la Transferencia Presupuestal correspondiente. f. La máxima autoridad administrativa de cada unidad ejecutora, es responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago";

Que, en cuanto a la vigencia para su otorgamiento, la Cuarta Disposición Complementaria Final del mismo Decreto de Urgencia N° 026-2020, disponía lo siguiente: "DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES (...) Cuarta. - Vigencia. 1. El TÍTULO I tiene vigencia HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 salvo el numeral 3.3 del artículo 3, el numeral 9.3 del artículo 9; y el numeral 10.7 del artículo 10 que tienen vigencia hasta el 30 de junio de 2021";

Que, el marco normativo expuesto, se desprende que la referida Bonificación Extraordinaria, se otorgaba según las condiciones establecidas en el mismo Decreto de Urgencia y previo cumplimiento del procedimiento administrativo establecido mediante Decreto Supremo. Dicho procedimiento establecía la oportunidad de entrega, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento. Además, dicho Decreto de Urgencia estableció un periodo de vigencia para su otorgamiento;

Que, en efecto, en el caso de la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, se estableció el siguiente procedimiento: "1) El Jefe de Departamento o Servicio de los Establecimientos de Salud del segundo o tercer nivel de atención y el Jefe del Establecimiento de Salud del primer nivel de atención o los que hagan sus veces identificaban al personal que cumple con los criterios señalados en el artículo 4o del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y elaboraba una lista nominal de dicho personal, la cual se remitía a la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora respectiva. 2) La Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces en la Unidad Ejecutora, era responsable de verificar que el personal señalado en dicha lista nominal se encontraba registrado en el INFORHUS y verificaba el cumplimiento de los criterios establecidos en el mencionado artículo 4°; asimismo, calculaba el costo del otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria, según el número de beneficiarios identificados. 3) El Director o Jefe de la Oficina de Recursos Humanos o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora, aprobaba mediante acto resolutivo el listado nominal y el costo de la Bonificación Extraordinaria a favor de los beneficiarios identificados de acuerdo a los criterios y procedimientos señalados en el Decreto Supremo N° 068-2020-EF, y 4) La máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora remitía al Ministerio de Salud, copia del acto resolutivo respectivo en un plazo máximo de 10 días hábiles contados desde el inicio de cada mes, a fin de que se sustente ante el Ministerio de Economía y Finanzas la transferencia presupuestal correspondiente. Además de ello, se estableció que la máxima autoridad administrativa de la Unidad Ejecutora, era responsable de velar por el estricto cumplimiento de la identificación del personal que resulte beneficiario de la bonificación extraordinaria, así como su correspondiente pago";

Que, el periodo de vigencia para el otorgamiento de esta Bonificación Extraordinaria fue hasta el 31 de diciembre de 2020; no se emitieron más disposiciones ampliando su vigencia

Que, con el **DOCUMENTO SISGEDO N°03952428 – 02383396**, de fecha 20 de julio de 2026, la servidora Isolina MUÑOZ CARRILLO, Profesional de la Salud en la Línea de Carrera como Cirujano Dentista, Nivel I, del Centro de Salud Chiquián, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, interpone recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°00000124-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 09 de febrero de 2026;

Que, con **INFORME LEGAL N°303-2026/RED-S-HUAYLAS-SUR/UAL**, de fecha 07 de agosto de 2026, emitido por la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, mediante el cual teniendo en cuenta la base legal vigente, se realizó un análisis jurídico respecto al recurso de apelación presentado por la servidora Isolina MUÑOZ CARRILLO, en donde concluye que: "5.1.- La vigencia y sucesivas ampliaciones de la Emergencia Sanitaria nacional no generaron por sí mismas un derecho automático, permanente e ininterrumpido al pago mensual de la Bonificación Extraordinaria prevista en el artículo 4° del Decreto de Urgencia N°026-2020. 5.2.- El otorgamiento de dicha bonificación se encontraba sujeto al cumplimiento de los criterios, procedimientos de identificación nominal, verificación y demás condiciones previstas por la normativa aplicable, no habiendo acreditado la recurrente con su recurso su condición de beneficiaria respecto de cada uno de los periodos cuyo pago reclama. 5.3.- Se advierte además inconsistencia respecto del periodo reclamado, toda vez que el recurso hace referencia tanto a noviembre de 2022 como a junio de 2023, no correspondiendo ampliar mediante la vía impugnatoria el objeto de la pretensión que dio lugar a la resolución recurrida. 5.4.- No corresponde elevar el recurso al Tribunal del Servicio Civil – SERVIR, al encontrarse la controversia vinculada al reconocimiento y pago de una bonificación de contenido económico, materia que no se encuentra comprendida dentro de su competencia resolutoria. 5.5.- Al no encontrarse acreditada la obligación principal reclamada, tampoco corresponde amparar el pedido accesorio de pago de intereses legales. 5.6.- En consecuencia, los argumentos formulados en el recurso de apelación no desvirtúan los fundamentos esenciales que sustentan la decisión administrativa recurrida, correspondiendo declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación y **CONFIRMAR** la Resolución Administrativa N°000124-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP";

Que, atendiendo el recurso administrativo de apelación presentado por la servidora, se puede concluir que el mismo deviene en **INFUNDADO** por cuanto; en primer lugar, la mencionada Bonificación Extraordinaria solo se otorgaban siempre en cuando se cumplía previamente con el procedimiento establecido en la misma norma; es decir, para su reconocimiento y pago posterior los funcionarios responsables debieron haberlos incluido como beneficiarios, de ser el caso, o en su defecto los mismos servidores debieron solicitarlo en su debido momento cuando prestaban servicios de alerta y respuesta en el marco de la existencia del COVID-19 en los servicios que indicaba la norma, para que sean considerados como beneficiarios. Debe tener presente que la misma norma estableció en su momento un procedimiento para la oportunidad de su entrega, la identificación de los beneficiarios y los criterios para su otorgamiento, los cuales se encontraban sujetos a plazos perentorios, es decir, improrrogables; efectivamente, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF, que establecía un procedimiento para la oportunidad de la entrega de la referida Bonificación Extraordinaria. Asimismo, el Decreto de Urgencia que autorizó el otorgamiento de dicha Bonificación Extraordinaria fue para un periodo determinado; es decir, se otorgaban dentro de la fecha de vigencia del mismo Decreto de Urgencia. En efecto, la Bonificación Extraordinaria del artículo 4° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, solo estuvo vigente y se otorgó hasta el 31 de diciembre de 2020; posterior a dicha fecha no se emitieron más disposiciones autorizando su pago;

De conformidad con los numerales 4.1) y 4.2) del artículo 4° y la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N°026-2020, Decreto de Urgencia que estableció diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional y, el artículo 5° del Decreto Supremo N° 068-2020-EF, Decreto Supremo que aprobó el monto, oportunidad de la entrega, procedimientos para la identificación de los beneficiarios y criterios para su otorgamiento, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 184-2020-EF.

Estando a lo informado y con el visto bueno de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Dirección de la Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno del Área de Selección y Clasificación de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

Con la aprobación de la Dirección Ejecutiva de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur de la Dirección Regional de Salud Ancash;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso de apelación contra la Resolución Administrativa N°00000124-2026-REGION-A-DIRES-A-RED-S-HS/DE/OA/UP, de fecha 09 de febrero de 2026, interpuesto por la servidora Isolina MUÑOZ CARRILLO, Profesional de la Salud en la Línea de Carrera como Cirujano Dentista, Nivel I, del Centro de Salud Chiquián, Jurisdicción de la Dirección de Red de Salud Huaylas Sur, de la Dirección Regional de Salud Ancash, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- SE PRECISA que con la emisión de la presente resolución, queda agotada la vía administrativa, no procediendo contra ella recurso alguno en esta sede y dejando expedito su derecho de proceder como considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a las instancias correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

KJH/EEHS/GHM/jmrc


Mag. Bga. Karina J. Tamayo Henostroza
C.R. 2746
DIRECTORA EJECUTIVA

